

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23876 *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, por la que se convocan cuatro cursos regulares para la formación de diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23) por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; el Decreto de 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por el que se reorganizan los Servicios Médicos de Empresa; el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18) y «Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre) sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo y Real Decreto 987/1991, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) por el que se determina la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Esta Secretaría General tiene a bien convocar cuatro cursos regulares para la formación de diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, con sujeción a las siguientes:

Bases de convocatoria

I. Normas generales

- 1.1 Se convocan cuatro cursos regulares de doscientas horas lectivas (ciento ochenta teóricas y veinte prácticas), a celebrar en los lugares que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.
- 1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de los cursos es de treinta, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la citada cifra.
- 1.3 Los méritos valorables en el concurso que se cita en la base 1.2 serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.
- 1.4 La documentación acreditativa necesaria para que sean valorados los méritos alegados por los aspirantes, será la que se especifica en el baremo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.
- 1.5 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados, en la forma que se señala en la base 1.4.
- 1.6 La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma, producirá la no valoración de los correspondientes méritos pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.
- 1.7 La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

II. Requisitos

- 2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario, o Practicante, o Enfermera.
- 2.2 Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española que se acreditará con la presentación de copia compulsada del documento nacional de identidad.
- 2.3 El requisito establecido en la base 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original y fotocopia legalizada o compulsada por los Servicios Oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma o del propio Instituto Nacional de la Salud.
- 2.4 Los requisitos establecidos en las bases 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

III. Solicitudes

- 3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial que figura en el anexo III de la presente convocatoria.
- 3.2 Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados que se cita en la base 1.4.
- 3.3 Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en

la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Para los cursos a celebrar en otras provincias en el Registro de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las respectivas Direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Salud, publicarán las listas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

3.6 Las listas, que se citan en el apartado 3.5, se publicarán; las de cada curso, en el tablón de anuncios de la dependencia en que va a realizarse el curso.

3.7 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

IV. Comisiones de selección

4.1 El proceso de selección será llevado a cabo por las Comisiones de Selección, que a estos efectos, se constituirán en cada una de las provincias, que figuran en el anexo I como sede de los cursos, y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.2 Las Comisiones de Selección, a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas ellas, actuarán bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.3 El Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será el Subdirector general de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud o la persona en quien expresamente delegue estas funciones.

Las Comisiones de Selección constituidas en las provincias sede de los cursos, serán presididas por los respectivos Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Salud.

4.4 Cada Comisión de Selección, además del Presidente contará con cuatro vocales designados entre el personal funcionario o estatutario del Instituto Nacional de la Salud. De ellos dos serán Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y dos Diplomados en Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Como Secretario actuará el vocal de menor edad de cada Comisión de Selección.

Cada miembro de la Comisión de Selección tendrá un suplente.

4.5 La composición de las Comisiones de Selección para cada uno de los cursos, se realizará mediante Resolución del Director General del Instituto Nacional de la Salud, previa propuesta de los vocales por el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Estas Resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de las respectivas sedes.

4.6 Los miembros de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.7 Las Comisiones se constituirán, previa convocatoria del Presidente y con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.8 Las Comisiones de Selección a efectos de indemnización por razón de servicio tendrán la consideración de Tribunales de categoría segunda.

V. Proceso de selección

5.1 Las Comisiones de Selección a que hace referencia la base cuarta procederán a valorar los méritos, que debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

5.2 En caso de posible empate tendrá prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el capítulo 2 del baremo establecido que figura en el anexo II «Méritos profesionales en Medicina del Trabajo» y en caso de nuevo empate, el aspirante de mayor edad.

5.3 Finalizado el proceso de valoración cada Comisión de Selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4 Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

5.5 Contra las listas provisionales, los interesados podrán formular reclamación ante el Director general del Instituto Nacional de la Salud, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios reseñados en la base 5.4. Estas reclamaciones serán resueltas mediante Resolución del Director general del Instituto nacional de la Salud.

5.6 Finalizado el plazo de reclamaciones, y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas, se elaborarán las listas definitivas de admitidos a cada curso, a las que se dará la misma publicidad que a las listas provisionales.

5.7 Al publicarse las listas definitivas de admitidos se especificarán los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que deberá hacerse el importe de la misma y la fecha de comienzo de curso y centro donde se desarrollará el mismo.

5.8 Las Resoluciones que se citan en las bases 5.5 y 5.6. podrán ser objeto de los recursos que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. Desarrollo del curso

6.1 El curso se desarrollará por medio de enseñanzas teóricas (ciento ochenta horas) y prácticas (veinte horas) y en las materias establecidas en el anexo IV.

6.2 Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de todos los derechos de alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.3 La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento determinará el tipo de pruebas que habrán de superar los aspirantes al diploma.

VII. Comisión de seguimiento

7.1 La Comisión de Seguimiento determinará los criterios para el desarrollo y evaluación del curso.

7.2 La Comisión de Seguimiento se constituirá en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y de ella formarán parte el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y los Coordinadores de los cursos a celebrar en las distintas Sedes.

Madrid, 10 de julio de 1992.—El Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, Rodrigo Molina Fernández.
Ilmo. Sr. Director general del INSALUD.

ANEXO I

A) Los cursos se celebrarán en:

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.
Burgos.
Cáceres.
Santander.

ANEXO II

Baremo de méritos académicos y profesionales

I. Méritos académicos

Calificación por curso, nota media:

Sobresaliente con matrícula de honor, puntuación 2,00; sobresaliente, puntuación 1,00; notable, puntuación 0,50.

Para la obtención de la nota media no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de religión, Moral Profesional, Deontología y Ética, Educación Física, Formación Política y Enseñanza de Hogar.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

II. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad y de la Escuela Nacional de Sanidad (siempre que los cursos que ésta imparta se refieran a temas de las áreas de Salud Laboral).

Cada crédito (diez horas lectivas acreditadas por diploma o certificado): 0,25 puntos. Máximo 2 puntos.

2.2 Trabajos científicos en Salud Laboral, sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Salud Laboral publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto, por trabajo publicado, según la calidad del mismo, a criterio de la Comisión de Selección. Máximo 3 puntos.

2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como diplomado de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios o pertenencia al Cuerpo de ATS-Visitador de la Seguridad Social, Sistemas Autonómicos de Salud o del Instituto Social de la Marina: 3 puntos.

Sólo se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado con duración superior a un año que se desempeñan en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización

de los Servicios Médicos de Empresa (OSME) en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo ATS-Visitadores de la Seguridad Social (INSALUD o Instituto Social de la Marina, o Sistemas Autonómicos de Salud), habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la salud laboral, lo que se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad correspondiente.

ANEXO III

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud

ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO

Don nacido el, natural de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, código postal, teléfono, documento nacional de identidad número, en posesión del título de Diplomado en Enfermería/o ayudante Técnico Sanitario. (*)

EXPONE: Que desea participar en el curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa a celebrar en esa escuela/Dirección Provincial (*) por lo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

SOLICITA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de tomar parte en el citado curso.

(Lugar, fecha y firma.)

Señor Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Madrid.
Señor Director Provincial del INSALUD de

(*) Táchese lo que no proceda.

ANEXO IV

Temario de los cursos

I. Salud pública aplicada al medio laboral

Salud pública y salud laboral.
Atención primaria.
Estadística.
Epidemiología.
(Cuarenta horas lectivas.)

II. El medio laboral como factor de riesgo

Seguridad del trabajo.
Higiene del trabajo.
Ergonomía.
Mapa de riesgos y daños.
Riesgos físicos, químicos, biológicos y psicosociales.
Análisis puesto de trabajo.
(Cuarenta horas lectivas.)

III. Fisiología, Psicología y Patología laboral

Fisiología del trabajo.
Psicología del trabajo.
Principales patologías laborales.
Incapacidad laboral.
Enfermedades profesionales.
(Cuarenta y cinco horas lectivas.)

IV. Métodos de intervención para la prevención

Educación sanitaria en el medio laboral.
Rehabilitación y readaptación laboral.
Prevención postural y cinética.
Promoción de salud en el medio laboral.
(Veinticinco horas lectivas.)

V. Organización de los Servicios de Medicina Laboral

Normativa y actividades del Servicio Médico de Empresa.
Coordinación con otras estructuras.
Atención directa de Enfermería en el medio laboral.
Normativa nacional e internacional en salud laboral vigente.
Derecho laboral.
Estructuras implicadas en salud laboral.
(Treinta horas lectivas.)